

LEY N° 2285

DONACION DE INMUEBLE A ENTEL

ARTICULO 1.- La Provincia de Catamarca dona a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "ENTEL" una fracción de terreno de su propiedad, ubicado en su Ciudad - Capital, calle Rivadavia N° 774, Padrón 1724, Manzana catastral 80, Cuartel 2, cuyas medidas, extensión y linderos se especifican en el respectivo título de dominio.

ARTICULO 2.- El inmueble deberá destinarse a la construcción de la Central Telefónica de Catamarca.

ARTÍCULO 3.- Los trabajos que demande la construcción referida en el artículo anterior, deberán efectuarse en el término máximo de dos años a contar del mes de febrero del año 1969.

ARTICULO 4.- Si en el lapso referido en el Artículo 3 no se diese cumplimiento por parte de "ENTEL" a las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, la Provincia se reserva el derecho de revocar la donación.

ARTICULO 5.- Acepta en forma la presente donación, el Poder Ejecutivo suscribirá la correspondiente escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa